15 de marzo de 2021 10638

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 11/02/2021, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la que se aprueba la ocupación temporal en el monte de utilidad pública número 145 denominado Guijarrilla y Talón, de pertenencia a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sito en el término municipal de Nerpio, provincia de Albacete, para la instalación de una antena de telecomunicaciones y una línea eléctrica, a favor de Telecom Castilla-La Mancha SA. ID 2158. [2021/2655]

Examinado el expediente remitido por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Albacete, para autorizar la ocupación temporal de terrenos del Monte de Utilidad Pública nº 145 denominado Guijarrilla y Talón, propiedad de la JCCM y sito en el término municipal de Nerpio, en la provincia de Albacete, a favor de Telecom Castilla-La Mancha SA, para la instalación de una Antena de Telecomunicaciones y una línea eléctrica, resulta lo siguiente:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 6 de noviembre de 2017, Telecom Castilla-La Mancha SA, inicia los trámites para la realización de la ocupación para una antena de telecomunicaciones y una línea eléctrica de suministro localizada en el monte de utilidad pública Guijarrilla y Talón.

Con fecha 15 de noviembre de 2017, el solicitante paga la tasa por tramitación del expediente.

Dada la no idoneidad de la ubicación de las instalaciones, se decide cambiar la ubicación de las mismas y con fecha 14 de mayo de 2020, Telecom Castilla-La Mancha SA, inicia de nuevo los trámites para realizar la ocupación en el mismo monte.

Segundo.- El 7 de agosto de 2020 se inicia el plazo de publicación en el tablón de anuncios electrónico de la JCCM, hasta el 6 de septiembre de 2020, emitiéndose el correspondiente certificado el 11 de septiembre de 2020.

El 18 de agosto de 2020 se publica en el DOCM (Núm. 164 año XXXIX) el anuncio por el que se somete a información pública el expediente de ocupación.

Tercero.- Con fecha 15 de septiembre de 2020 se realiza el informe de valoración de la ocupación.

Cuarto.- Se redacta el Pliego de condiciones técnico-económicas de la ocupación el 15 de septiembre de 2020, dándose trámite de audiencia al solicitante para su aceptación y firma, que se realiza el 16 de septiembre de 2020.

Quinto.- Con fecha 15 de octubre de 2020 se redacta el informe propuesta de la ocupación por el Jefe del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad, y se eleva a la Dirección General para su aprobación.

Sexto.- De acuerdo con las actuaciones practicadas por el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Albacete, se deduce lo siguiente:

La ocupación solicitada no tiene sustitución conveniente fuera del monte público, estimándose que la misma no supondrá menoscabo grave de la flora, fauna o valores naturales protegidos.

La instalación consiste en una antena sobre una base de 3 m² y una caseta de 2 m², rodeadas por un vallado perimetral de 4 x 4 m. Además, se incluye una línea eléctrica para dar servicio a éstas instalaciones de 40 m en su tramo aéreo y 380 m en su tramo subterráneo. La instalación se ubicaría en las coordenadas UTM ETRS89 551.401 – 4.214.994.

El plazo de ocupación será de 20 años.

Se han pagado las tasas por prestación de servicios en materia de montes y el canon de ocupación anual se fija en 821,34 euros

Se formalizará una fianza por el importe del 10% del valor de la ocupación durante el tiempo que dure la ocupación.

Vistos.- El Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes; la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes; la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha; el Real Decreto 1676/11494, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de Conservación de la Naturaleza; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones concordantes.

Fundamentos de derecho

El expediente se ha tramitado de acuerdo con la legislación aplicable.

A la ocupación solicitada le son de aplicación los preceptos contenidos en los artículos 168 y posteriores del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes y en el Art. 8 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

El Pliego de Condiciones propuesto, ha sido aceptado por la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Albacete y por el interesado.

El Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Albacete, ha propuesto favorablemente la resolución definitiva de la ocupación solicitada.

Esta Dirección General resuelve: Aprobar la ocupación temporal, en el Monte de Utilidad Pública nº 145 denominado Guijarrilla y Talón, propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y sito en el término municipal de Nerpio, en la provincia de Albacete, a favor de Telecom Castilla-La Mancha SA, para la instalación de una antena sobre una base de 3 m² y una caseta de 2 m², rodeadas por un vallado perimetral de una superficie total de 16 m², así como una línea eléctrica para dar servicio a estas instalaciones de 40 m en su tramo aéreo y 380 m en su tramo subterráneo, según el proyecto y los planos presentados y con sujeción a los Pliegos de Condiciones Técnicas y Económicas establecidos y al siguiente condicionado:

Primero.- Se autoriza la ocupación por 20 años, contabilizados a partir de la resolución de aprobación de la ocupación.

Segundo.- La ocupación se concede con carácter temporal, y vigencia mientras se cumpla la finalidad de la concesión a cuyo favor se otorga, revirtiendo al monte cuantas instalaciones quedaran sin retirar sobre los terrenos objeto de la ocupación una vez cancelada por cualquier causa.

Tercero.- La autorización se otorga dejando a salvo la propiedad, y no constituye gravamen alguno sobre el citado monte, ni releva de la obligación de obtener el resto de autorizaciones que, con arreglo a las disposiciones vigentes fueran necesarias en relación con la instalación de referencia.

Cuarto.- Se estipula, en concepto de canon de ocupación anual, la cantidad de 821,34 euros. El canon anual se actualizará anualmente según el IPC. El canon deberá ser abonado conforme se especifica en el Pliego de condiciones técnico económicas para los propietarios y en los siguientes porcentajes: el 85% del canon en las arcas de la entidad propietaria y el 15% restante, en concepto de Fondo de Mejoras, mediante el documento de pago modelo 046, bajo el concepto de ingreso 6043 denominado Servicios y aprovechamientos en materia de montes de carácter finalista.

Se formalizará una fianza por el importe del 10% del valor de la ocupación durante el tiempo que dure la ocupación.

Quinto.- La Consejería de Desarrollo Sostenible procederá a hacer el replanteo y entrega provisional de la parcela ocupada, quedando el concesionario obligado a hacer por su cuenta el amojonamiento de la parcela entregada y a las condiciones que fije la referida Consejería; realizados los amojonamientos de conformidad con la misma, se levantará la correspondiente acta de entrega definitiva.

Sexto.- El concesionario se obliga a abonar todos los gastos que origine la formalización en escritura pública de la presente autorización, si ello se estima necesario.

Séptimo.- El beneficiario queda obligado a acoger a cuantas antenas de otras empresas soliciten instalarse sobre su torre metálica, debiendo la empresa solicitante asumir los costes de la modificación de la infraestructura que sean necesarios. La liquidación del canon, así como las responsabilidades derivadas de la ocupación, serán solidarias entre las empresas que tengan instaladas sus antenas en la misma torre metálica, siendo el titular de la ocupación el único interlocutor válido ante la Administración Forestal. Igualmente, el uso compartido de las instalaciones, en todo caso, deberá ponerse en conocimiento de la Delegación provincial de Desarrollo Sostenible en Albacete por parte del titular de la ocupación, para su constancia en el expediente.

En cuanto la línea eléctrica, deben tomarse medidas para la protección de la avifauna, en aplicación de la siguiente normativa:

Decreto 5/1999 sobre normas en líneas eléctricas aéreas para la protección de la avifauna, en Castilla-La Mancha.

Real Decreto 1432/2008, por el que se establecen las medidas para la protección de avifauna contra la colisión y electrocución en las líneas eléctricas de alta tensión.

Octavo.- El beneficiario no podrá traspasar la titularidad de esta autorización en ningún caso, ni a persona física ni jurídica, sin autorización previa de la Administración Forestal.

Noveno.- Cualquier variación de la instalación que implique la ocupación de terrenos distintos de los concedidos, será objeto de nuevo expediente.

Décimo.- La concesión que se contempla se regirá, además de por las prescripciones del Pliego de Condiciones aceptado por la entidad titular, y que no contradigan a este condicionado, por cuantas disposiciones generales regulen en la actualidad las ocupaciones en Montes de Utilidad Pública y por todas aquéllas que se dicten en el futuro, concernientes a la inspección, vigilancia y seguridad en el monte.

Decimoprimero.- El concesionario será responsable de los daños que se pudieran ocasionar fuera de la zona de ocupación y motivados por la misma, bien directa o indirectamente, aunque no medie culpa por su parte.

Decimosegundo.- El concesionario no podrá impedir el paso por la zona ocupada, en caso necesario, del personal que por su cargo o funciones tenga que circular por el monte, ni tampoco podrá obstaculizar la ejecución de proyectos de interés público o social, siempre que no se opongan a los términos de la autorización o se proyecten de forma compatible con ella, o que ellos sean declarados de utilidad pública.

Decimotercero.- Anualmente, por personal de la Consejería de Desarrollo Sostenible se podrá girar visita de inspección, computándose los límites territoriales de la ocupación y el cumplimiento del condicionado impuesto, que caso de haber sido infringido determinará la incoación del oportuno expediente de rescisión.

Decimocuarto.- Los empleados y obreros encargados de la conservación y custodia de las instalaciones quedan obligados al cumplimiento de cuantas reglas generales de policía forestal se han dictado y se dicten en lo sucesivo para prevenir toda clase de daños eventuales.

Para el acceso a las instalaciones se atenderá a las indicaciones del personal de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Decimoquinto.- La Administración Forestal no será responsable de los daños que pudieran producirse en las instalaciones realizadas, como consecuencia de las existencias forestales o de los aprovechamientos del monte.

Decimosexto.- La Consejería de Desarrollo Sostenible no se hace responsable de cualquier anomalía técnica que produzcan las instalaciones en otras localizadas en la proximidad.

Decimoséptimo.- Serán causa de rescisión de la presente concesión las siguientes:

- a) Renuncia voluntaria del beneficiario.
- b) Cese del uso para el que se concedió durante dos años.
- c) Utilización para destino distinto del que fundamentó su otorgamiento.
- d) Vencimiento del plazo fijado.
- e) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en la concesión.

Decimoctavo.- Declarada la caducidad o rescisión de la presente autorización, la ocupación a que se refiere quedará sin valor, debiendo dejar el beneficiario la zona afectada en la forma que determine el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Albacete, sin que por ello tenga derecho a formular reclamación alguna ni a percibir indemnización de ninguna clase, pudiendo la Administración, en caso de incumplimiento, ejercer las medidas de ejecución forzosa previstas en artículo 100 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Este expediente es de carácter administrativo, por lo que es competente la jurisdicción contencioso-administrativa para decidir sobre las cuestiones litigiosas que puedan derivarse del mismo.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la interposición de cualquier recurso administrativo podrá realizarse a través de medios electrónicos, salvo que se tenga obligación de relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos (como las personas jurídicas, las entidades sin personalidad y las personas físicas que representen a las anteriores), a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

https://www.jccm.es/sede/ventanilla/electronica/KGU

Toledo, 11 de febrero de 2021

El Director General de Medio Natural y Biodiversidad FÉLIX ROMERO CAÑIZARES